

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** MAMOMU DENTAL, S.L.P.

**ACTIVIDAD:** Clínica dental (ampliación de equipos de rayos X)

**EMPLAZAMIENTO:** Calle Ponzano, 67 - Bajo dcha.

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2016/01458 – **16556**

### **ANTECEDENTES**

En fecha 19/08/2016 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “*Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

La actividad cuenta con licencia para la implantación de un consultorio odontológico según expediente 107/2008/00188, a nombre de Angel Silmi Macias. Dentro de este procedimiento, se emitió informe favorable de evaluación ambiental de actividades con fecha 07/09/2009. Entre los antecedentes consta, asimismo, declaración responsable con certificado de conformidad de comprobación formal nº 1081514002892 y con informe de adecuación a normativa de fecha 09/10/2014 a nombre de Hugo Moreno Peña para la implantación de consulta odontológica con dos profesionales y dos equipos de rayos X intraorales, que modifica la licencia anterior.

Con fecha 01/09/2016 este Servicio requirió al titular documentación complementaria al proyecto técnico, que fue recibida el 06/10/2016.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

## **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta modificación de una clínica dental, ubicada en la planta baja de un edificio residencial en el distrito de Chamberí, Norma Zonal 1 grado 4, cuyo uso característico es Residencial. El titular solicita la implantación de dos nuevos equipos de rayos X, uno intraoral y otro panorámico, y la realización de obras de adecuación.

- Superficie Total: 114 m<sup>2</sup> divididos en: recepción, sala de espera, vestíbulo, sala de rayos X, aseo, 3 gabinetes dentales, despacho, sala de esterilización, sala de maquinaria y dependencias auxiliares.
- Relación de maquinaria total:
  - 3 Sillones odontológicos, 1 motor de aspiración, 2 motores compresores, 3 equipos de rayos X intraorales, 1 equipo de rayos X panorámico, 1 autoclave y 2 equipos de aire acondicionado, con unidades condensadoras en fachada de patio interior.

## **2. Aspectos ambientales**

### **2.1 Repercusiones ambientales**

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento del local.
- Emisiones gaseosas procedentes de la climatización del local.

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos de revelado y fijado, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes.

## **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento del local se ajusta al recogido en el proyecto y en la memoria ambiental que forman parte del procedimiento de licencia 107/2008/00188. Dicho aislamiento se considera suficiente para garantizar el cumplimiento de los artículos 15 y 16 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), de acuerdo con el informe de evaluación ambiental de actividades de fecha 07/09/2009.
- La evacuación de aire caliente procedente de los equipos de aire acondicionado se realiza a fachada posterior en patio interior cumpliendo lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU), de acuerdo con el informe de evaluación ambiental de actividades de fecha 07/09/2009.
- El titular aporta certificado emitido por UTPR de fecha 03/12/2015 indicando que la instalación de radiodiagnóstico cumple el RD 11085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.
- Los 4 equipos de rayos X se encuentran declarados y registrados en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de

Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del R.D. 1085/2009.

- Se aporta certificado del Programa de Garantía de Calidad de Radiodiagnóstico médico, de la Dirección General de Inspección y Ordenación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid de fecha 05/11/2015, en cumplimiento del RD 1976/1999 de 23 de diciembre.
- Se ha implantado un Programa de Protección radiológica en cumplimiento del artículo 19 del RD 1085/2009.
- La sala de rayos X panorámica cuenta con blindaje de Pb de 2 mm.
- El titular aporta autorización sanitaria de funcionamiento de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid para clínica dental con unidad de odontología/estomatología, siendo la fecha de finalización de la vigencia de dicha autorización el 29/09/2018.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular y **recogidas en el punto 2.2** del presente informe de evaluación ambiental.
2. **Las unidades condensadoras situadas en la fachada del patio interior**, deberán instalarse con las condiciones necesarias de ubicación y aislamiento para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan superen los límites establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la OPCAT.

3. La **ventilación del local** deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada y/o climatización necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios. La evacuación de aire caliente y/o enrarecido procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMAU.
4. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
5. **Todo elemento generador de vibraciones** (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (artículos 17 y 30 de la citada Ordenanza).
6. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los **residuos peligrosos** deberán almacenarse de forma segregada, entregarse a un gestor autorizado por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se

incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

8. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
  
9. Una vez finalizado el periodo de vida útil de los equipos de rayos X, y según el artículo 14 del citado R.D. 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.

Madrid, 15 de noviembre de 2016